

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho el expediente, con documento suscrito por las partes, en el que solicitan la terminación del presente proceso (Archivo PDF 123 del expediente digital). Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	German Alberto Dossman Arango
Demandado:	TelereDES Ingeniería S.A.S.; Actividades de Instalación y Servicios Cobra S.A. y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.
Radicación:	63-001-41-05-001-2020-00056-00

Armenia, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Resuelve el despacho sobre el documento suscrito por las partes denominado “ACUERDO CONCILIATORIO” a cuyo propósito se considera:

Si bien es cierto que, para que la conciliación laboral sea válida, se deben cumplir una serie de requisitos formales y de fondo como el tipo de derecho conciliable, la competencia del conciliador, las partes que concilian, y el contenido del acta de conciliación, también es cierto que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que si una conciliación laboral no está suscrita o aprobada por el funcionario competente, el acuerdo se convierte en una transacción; en efecto, cuando una expresión de la voluntad de las partes se realiza de forma consciente y libre, y no viola los derechos

ciertos e indiscutibles del trabajador, esta surte efectos jurídicos. (Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia 38706, oct. 16/12, M. P. Carlos Ernesto Molina)

Teniendo en cuenta lo anterior, ha de decirse que el artículo 15 del C.P.T.S.S. dispone que será válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutible.

De otro lado, el artículo 312 del C.G.P. que resulta aplicable al procedimiento laboral en virtud del reenvío normativo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S, en la medida en que esta última codificación no regula ese particular aspecto, dispone:

«para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el devolutivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no

habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa».

Para el caso que nos atañe, se advierte que el documento que contiene la transacción entre las partes se allegó en original digitalizado (archivo 007 del expediente digital).

Ahora, del mismo texto del contrato de transacción celebrada por las partes, se infiere que la transacción versa sobre la totalidad de las pretensiones elevadas en este trámite, pues en el documento se señaló que las partes quedan a paz y salvo por todo concepto (folio 3 al 5 archivo PDF 123 del expediente digital).

El anterior documento ha sido suscrito por las partes, quienes están debidamente facultados para la celebración de transacciones; por lo tanto, el despacho aceptará la transacción presentada, misma que recae sobre la totalidad de los derechos en conflicto, que son materia del proceso, que será finalizado sin imposición de costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la transacción celebrada por la parte demandada **Actividades de Instalación y Servicios Cobra S.A.** y la parte demandante **German Alberto Dossman Arango.**

SEGUNDO: DECLARAR terminado este proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por **German Alberto Dossman Arango** en contra de **Telereades Ingenieria S.A.S,**

**Actividades De Instalaciones Y Servicios Cobra S.A Y
Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P.**

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

CUARTO: Sin costas para ninguna de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

PAGS/LEMJ



Puede escanear este código
QR para acceder al
Micrositio del Juzgado o
dirigirse al siguiente enlace
<https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA